

CARTA DE ENTENDIMIENTO

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia-San José, portador de la cédula de identidad número 1-379-262, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 19709 de fecha 8 de mayo de 1990, publicado en La Gaceta No. 86 de esa misma fecha, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y TOMAS CALIXTO BARRANTES RODRIGUEZ, mayor, soltero, Licenciado en Ciencias Económicas, vecino de San Pedro de Montes de Oca-San José, portador de la cédula de identidad número 2-280-1355, en mi condición de Presidente de la Junta de Fomento Avícola, en adelante denominado "LA JUNTA", acordamos suscribir la presente Carta de Entendimiento, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Los carnés destinados al Sector Avícola para la participación en las denominadas "Ferias del Agricultor" serán confeccionados y otorgados en conjunto por la Sección de Ferias del Agricultor de la Dirección General de Mercadeo Agropecuario de "EL MINISTERIO" y por "LA JUNTA".-----

SEGUNDA: Los carnés deberán contener todos los datos a máquina y el sello oficial de ambas dependencias. Serán firmados por el Jefe o encargado autorizado de la Sección de Ferias de "EL MINISTERIO" y por el Presidente, Secretario o encargado autorizado de "LA JUNTA".-----

TERCERA: La Unidad de Ferias del Agricultor de "EL MINISTERIO" se encargará de imprimir los carnés respectivos y ponerlos a disposición de "LA JUNTA", la cual deberá cobrar el costo del mismo, de conformidad con el Decreto No. 20982-MAG de 11 de diciembre de 1991, publicado en La Gaceta No. 30 de 12 de febrero de 1992, o el Decreto respectivo que se encontrare vigente y trasladar los dineros a las cuentas que se le indiquen bajo los procedimientos que se le definan por la Unidad de Ferias de "EL MINISTERIO".-----

CUARTA: "LA JUNTA" se obliga a realizar las inspecciones respectivas a granjas y mataderos para la confección de los carnés y a efectuar el cobro respectivo y el procedimiento indicado en la Cláusula Tercera de este Convenio.

1 **QUINTA:** "LA JUNTA" para el otorgamiento de los carnés deberá cumplir con todos
2 los requisitos aplicables y pertinentes, establecidos en el Reglamento de
3 Ferias del Agricultor, Decreto No. 20482-MAG de 15 de abril de 1991, publicado
4 en La Gaceta No. 117 de 21 de junio de 1991.-----

5 **SEXTA:** La Sección de Ferias de "EL MINISTERIO" estará en la obligación de
6 llevar un expediente de cada participante del Sector Avícola que se le
7 extienda un carné que lo acredite como vendedor en las Ferias, para tal efecto
8 "LA JUNTA" se obliga a remitir periódicamente, en el plazo que se acuerde,
9 copia de todos los documentos pertinentes relativos a cada solicitud de carné.

10 **SETIMA:** "LA JUNTA" se obliga a enviar listas de precios de pollo y huevo,
11 cuando se realicen ajustes en su precio, a la Sección de Ferias de "EL
12 MINISTERIO", quien a su vez siempre que esos precios sean inferiores a los
13 ofrecidos en otros establecimientos, los publicará en la Lista Oficial de
14 Precios que rige en las Ferias del Agricultor.-----

15 **OCTAVA:** "LA JUNTA" levantará la información estadística que considere
16 necesaria en granjas y plantas procesadoras. Esta información podrá ser
17 procesada en el Centro de la Dirección de Mercadeo Agropecuario. Igualmente
18 la Sección de Ferias recolectará la información estadística de las Ferias para
19 su procesamiento y análisis.-----

20 Dicha información estará a disposición de "LA JUNTA", la cual podrá solicitar
21 informes estadísticos cuando así lo requieran. "LA JUNTA" se obliga a enviar
22 un listado a la Sección de Ferias del Agricultor de "EL MINISTERIO" de las
23 empresas legalmente constituídas del Sector Avícola, así como de los
24 avicultores individuales que se encuentren registrados como tales.-----

25 **NOVENA:** El presente convenio tendrá una duración mínima de un año, pudiendo
26 prorrogarse por períodos iguales en forma automática, salvo que alguna de las
27 partes decida ponerle fin, indicándolo así a la otra, con dos meses de
28 anticipación a la fecha de su finalización definitiva.-----

29 En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los siete días del
30 mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.-----

1 FOLIO No. 2 DE CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
2 GANADERIA Y EL SEÑOR TOMAS CALIXTO BARRANTES RODRIGUEZ DE LA JUNTA DE FOMENTO
3 AVICOLA.

4 *J. R. Lizano S.*



5
6 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

7 J. R. Lizano S.

8
9 *La Junta*

10 LA JUNTA

11 Tomás Calixto Barrantes Rodríguez
12
13
14



Dirección General de Mercadeo Agropecuario



2 de marzo, 1993
SFA-020-93

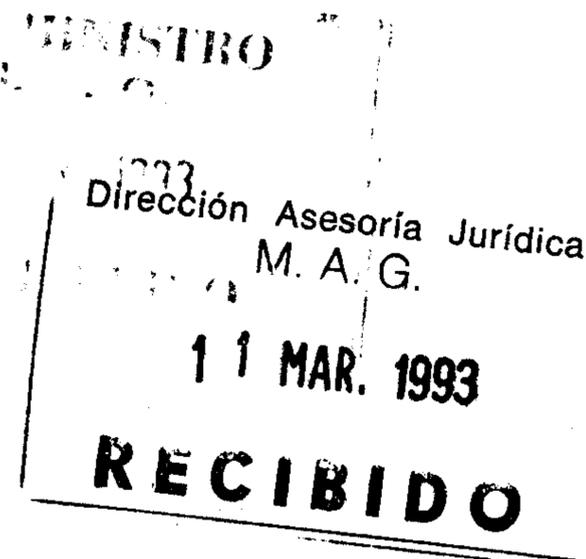
Señor
Ing. José Joaquín Acuña Mesén
Viceministro de Agricultura y Ganadería
S. D.

Estimado señor:

Sirva la presente para saludarle y a la vez solicitarle su anuencia a fin de realizar, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, un convenio entre la Dirección de Mercadeo Agropecuario y la Junta de Fomento Avícola, el cual permitiría una mayor agilidad en la labor de inspecciones a granjas y mataderos, la cual estaría a cargo de dicha Junta reduciendo el gasto que conlleva esta actividad, no obstante la Dirección de Mercadeo continuaría otorgando los carnés y efectuando una fiscalización cuando se considere oportuno, lo que nos permitirá continuar fungiendo como ente contralor y a la vez velar por la correcta aplicación del Reglamento de Ferias del Agricultor, en lo referente al Sector Avícola.

Atentamente,


Manuel Porra Porras
JEFE, FERIAS DEL AGRICULTOR

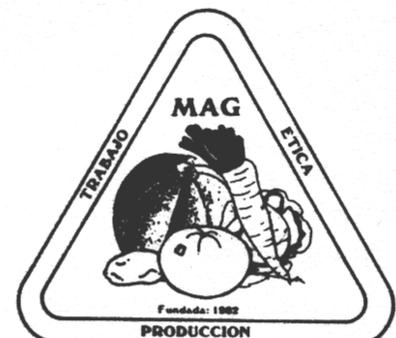


MPP/aicb

Sres. Dirección Asesoría Jurídica
CC: Ing. Osvaldo Pandolfo Rímolo, Director Mercadeo Agropecuario
Econ. Ana Cecilia Piedra C., Jefe Depto. Análisis e Información de Mercados
Archivo



Dirección General de Mercadeo Agropecuario



Dirección General de
Mercadeo Agropecuario

CONVENIO CAMARA AVICULURA

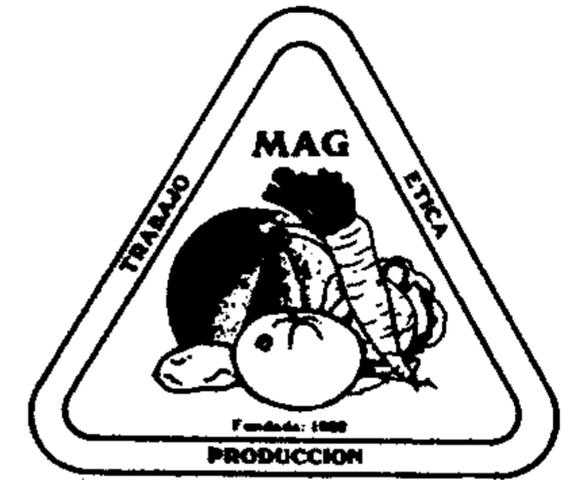
JUNTA FOMENTO AVICOLA

DE LOS CARNES

- X 1. Los carnés para el Sector Avícola (pollos, otras aves de explotación doméstica y huevos) serán confeccionados y otorgados por la Sección de Ferias del Agricultor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- X 2. La Cámara de Avicultura, a través de la Junta de Fomento Avícola será la encargada de realizar las inspecciones a granjas y mataderos, efectuando el cobro correspondiente por este servicio.
- 8 3. La Junta de Fomento Avícola enviará semanalmente a la Sección de Ferias, las respectivas boletas de inspección, en la cual se especificarán los datos necesarios para la confección del carné.
- X 4. La Unidad de Ferias se encargará de imprimir los carnés y cobrar según el Decreto 20982 del 12 febrero 1993, el costo del mismo.
- X 5. Los carnés deberán ser llenados a máquina, sellados y firmados por la Sección de Ferias y la Junta de Fomento Avícola.
- X 6. Los carnés serán extendidos por un periodo no mayor a tres meses, pudiéndose renovar por un periodo similar debiendo cumplir con los requisitos estipulados en el punto 2 y en el Reglamento de Ferias (Decreto 20482-MAG).
7. Los carnés indicarán la Feria a la cual se asistirá. En los casos que se tramiten por primera vez o que cuenten con más de tres meses de vencido se deberá aportar una carta del administrador de la Feria, que indique la disponibilidad de espacio en la Feria que se desee asistir.
8. Las empresas que deseen participar en la comercialización de productos avícolas, a través de sus vendedores auxiliares deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 50-51 del Reglamento de Ferias, Decreto #20482.
9. Cada empresa deberá estar legalmente constituida y deberá contar con una capacidad instalada real. Las razones sociales serán válidas cuando existan de hecho y de derecho y cuenten con su propia granja o planta procesadora.



Dirección General de Mercadeo Agropecuario



Dirección General de
Mercadeo Agropecuario

10. La Sección de Ferias levantará un expediente para cada participante que obtenga un carné que lo acredite como vendedor en las Ferias. Para tal efecto la Junta de Fomento Avícola deberá solicitar a cada interesado los requisitos que establece el Decreto 20482-MAG que reglamenta las Ferias, y remitir copia de estos, adjunto a la solicitud de credencial u hoja de inspección. En ningún caso la Sección de Ferias autorizará una credencial a empresa o granja que no cuente con los requisitos necesarios.

X



Dirección General de Mercadeo Agropecuario



ASUNIOS VARIOS

11. La Cámara de Avicultura se encargará de enviar listas de precios de pollo y huevo cuando se realicen ajustes en su precio, a la Sección de Ferias, quién a su vez, siempre que estos precios sean inferiores a los ofrecidos en otros establecimientos comerciales, los publicará en la lista de precios oficial que rige en las Ferias del Agricultor. A
12. La Sección de Ferias velará por la aplicación de los precios en los productos avícolas, a su vez procederá a tomar las sanciones correspondientes en los casos en que se detecte algún participante vendiendo por encima del precio máximo, en los casos que exista un acuerdo firmado entre las empresas del sector que determine un precio mínimo, de no cumplirse, la Sección de Ferias lo comunicará a la Cámara a fin de que cada empresa tome las medidas o sanciones que considere convenientes. NO
13. La Junta de Fomento Avícola levantará la información estadística que considere necesaria en granjas y plantas procesadoras. Esta información podrá ser procesada en el Centro de Cómputo de la Dirección de Mercadeo Agropecuario.
14. La Sección de Ferias recolectará la información estadística de las Ferias para su procedimiento y análisis. Dicha información estará a disposición de la Junta de Fomento Avícola quien podrá solicitar los informes estadísticos cuando así lo requieran.
15. La Cámara de Avicultura enviará una lista a la Sección de Ferias de las empresas del Sector, así como de los avicultores individuales que se encuentren registrados como tales.
16. Este convenio es vinculante al Reglamento de Ferias y únicamente deja sin efecto los artículos 43 y 44 del mismo.